



GOBIERNO REGIONAL  
PIURA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



|         |            |
|---------|------------|
| PROY N° | 2037       |
| FECHA   | 25 11 2022 |

-00012028

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° -2022-UGEL-T

Talara, 29 NOV. 2022

Visto, el **INFORME TÉCNICO N° 400 – 2022 - GOB. REG. PIURA-DREP/UGEL-T -ESC.** de fecha 25/11/2022 y demás documentos adjuntos en un total de **OCHO (08)** folios útiles.

### CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 62 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, establece que:

"El profesor tiene derecho a subsidio por luto y sepelio al fallecer su cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos. Si fallece el profesor su cónyuge, hijos y padres o hermanos en esa prelación y en forma excluyente, tienen derecho al subsidio";

Que, a través del artículo 135 (**SUBSIDIO POR LUTO-SEPELIO**), del Decreto Supremo N° 004-2013, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, se señala que: "135.1) El subsidio por luto - sepelio consiste en un solo beneficio que se otorga, a petición de parte, en los siguientes casos: a) Por fallecimiento del profesor: Al cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, hijos, padres o hermanos, en forma excluyente y en dicho orden de prelación. En caso de existir más de un deudo con el mismo rango de prelación y con derecho al subsidio, éste es distribuido en partes iguales entre los beneficiarios. b) Por fallecimiento del cónyuge o conviviente reconocido judicialmente, padres o hijos del profesor: Previa presentación del acta de defunción y los documentos que acrediten el parentesco (...)". (El subrayado es nuestro);

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 309-2013-EF, señala que: "El monto único del subsidio por luto y sepelio para los profesores de la Carrera Pública Magisterial a la que se refiere la Ley de Reforma Magisterial. Fijese en TRES MIL con 00/100 SOLES (S/ 3,000.00) el monto único del subsidio por Luto y sepelio al que se refiere la Ley de Reforma Magisterial;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 008-2020-MINEDU de fecha 02.07.2020, se decreta en su Artículo 1.- **Incorporación de la Vigésima Primera y Vigésima Segunda Disposiciones Complementarias Transitorias al Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial.** Incorpórese la Vigésima Primera y Vigésima Segunda Disposiciones Complementarias Transitorias al Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, las mismas que quedan redactadas en los siguientes términos:

www.ugeltalara.gob.pe

Calle Aviación N°195 Barrio  
Particular Talara, Piura, Perú.  
Teléfono: 073499007



GOBIERNO REGIONAL  
PIURA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° -2022-UGEL-T

### "DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS (...) VIGÉSIMA SEGUNDA.-

Subsidio por luto-sepelio Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria por la existencia del brote del Coronavirus (COVID-19), declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, el subsidio por luto-sepelio a causa del fallecimiento del cónyuge o conviviente reconocido judicialmente o notarialmente, padres o hijos del profesor, se otorgará, a petición de parte, previa presentación del **Certificado de Defunción** emitido conforme a la Directiva Administrativa N° 216-MINSA-OGTI-V.01: Directiva Administrativa que establece el Procedimiento para la Certificación de las Defunciones, aprobada por Resolución Ministerial N° 280-2016-MINSA, o norma que la sustituya, o en mérito al **Acta de Defunción generada en línea**, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Gerencial N° 010-2020/GG/ RENIEC; y los documentos que acrediten el parentesco; quedando suspendida durante dicho periodo la vigencia del literal b) del numeral 135.1 del artículo 135 del presente Reglamento. La presente disposición resulta aplicable también a los profesores contratados en el marco de la Ley N° 30328 y a los auxiliares de educación en el marco de la Ley N° 30493";

Que, a través del expediente administrativo N° 8419-2022, de fecha 09 de Agosto del 2022, el(a) Profesor(a) **MENA CASTRO HUMBERTO**, de la I.E EMBLEMATICA 15513, con DNI N° 42873148, con Código Modular N° 1042873148, con Código de Plaza N° 529404818514, con Segunda Escala Magisterial, solicita subsidio por luto y sepelio por la muerte de su señor padre don **HUMBERTO MENA RODRIGUEZ**, acaecido el día 30 de julio del 2022, en departamento de Piura, ; En esa línea, presenta como sustento Certificado de Defunción General con código de barras N° 2000753473 y Acta de Defunción N° 5001184225 del Sr.(a) **HUMBERTO MENA RODRIGUEZ** y partida de nacimiento N° 1666 (del docente en mención), que acredita el vínculo padre/hijo

Y, de conformidad con el **INFORME ESCALAFONARIO N° 1297 -2022 UGEL.T/ESC.**; con la Ley 29944 - Ley de la Reforma Magisterial; con el Decreto Supremo N° 004-2013 - Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial; con el Decreto Supremo N° 309-2013-EF; con el Decreto Supremo N° 008-2020-MINEDU; con la Ley N° 31365 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 y por las funciones otorgadas según R.D.R. N° 11773-2022- DREP.

www.ugeltalara.gob.pe

Calle Aviación N°195 Barrio  
Particular Talara, Piura, Perú.  
Teléfono: 073499007



GOBIERNO REGIONAL  
PIURA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"  
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ"  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE TALARA



00012028

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° -2022-UGEL-T

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR SUBSIDIO POR LUTO y SEPELIO**, a favor del(la) Profesor(a) Nombrado(a) **MENA CASTRO HUMBERTO**, de la I.E EMBLEMATICA 15513, con DNI N° 42873148, con Código Modular N° 1042873148, con código de plaza N° 529404818514, con Segunda Escala Magisterial, con Nivel Educativo EBR Primaria, correspondiente al monto de **TRES MIL CON 00/100 SOLES (\$/ 3,000.00)**, por la muerte de su señor padre don **HUMBERTO MENA RODRIGUEZ**, acaecido el día 30 de julio del 2022, en departamento de Piura, ; En esa línea, presenta como sustento Certificado de Defunción General con código de barras N° 2000753473 y Acta de Defunción N° 5001184225 del Sr.(a) **HUMBERTO MENA RODRIGUEZ** y partida de nacimiento N° 1666 (del docente en mención), que acredita el vínculo padre/hijo

**ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR**, que lo reconocido en el artículo primero de la presente resolución, están sujetos a la Gestión y Disponibilidad Presupuestaria ante el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con Ley de Presupuesto N° 31365.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR**; la presente Resolución Directoral al personal interesado y las oficinas UPDI (Presupuesto), Administración, Personal, Nexus, Escalafón, Remuneraciones, Profesor Nombrado(o) **MENA CASTRO HUMBERTO**, según lo consignado en su expediente su correo electrónico **HUMBERTOMENACASTRO51@GMAIL.COM.**; en la forma y plazos que establece la Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

HFNS/D -UGEL TALARA  
LLZVA.A.J  
CORV/UA  
JGCV/UPDI  
SIVC/RR.HH.

**PROF. HUGO FERNANDO NEGREYROS SANCHEZ**  
**DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA**  
**LOCAL TALARA**

